



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE LA DIVERSIDAD Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IX y X del artículo 8 Quinques; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 8 Ter a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 17 de junio de 2025, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IX y X al artículo 8 Quinquies; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 8 Ter a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Igualdad de Género y de la Diversidad y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: HCE/PMD/AT-1579 y HCE/PMD/AT-1580, recayéndole a la misma el número de expediente 66-531, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer normativas claras en las que se contemplen con precisión todas aquellas agresiones que se realicen directa o indirectamente en contra de una mujer, mediante el uso de las tecnologías de la información, evitando con ello que se genere un estado de indefensión jurídica, protegiendo sus derechos digitales y su integridad en línea, además de garantizar que su entorno digital sea un espacio seguro y libre de ataques.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Quáter, señala que, "La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación."

En este sentido, la violencia digital se refiere a cualquier forma de violencia o acoso que ocurre a través de medios digitales, como Internet, las redes sociales, los mensajes de texto o los juegos en línea, esto puede incluir el ciberacoso, el acoso en línea, el discurso de odio, el doxing y el grooming, puede tener graves consecuencias para las víctimas, entre las cuales se encuentra el daño emocional y psicológico, daño a la reputación y aislamiento social, por lo que es importante tomar medidas para prevenir y abordar la violencia digital, como educación y conciencia, regulación y legislación, apoyo a las víctimas y la promoción de la seguridad en línea.

Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, es preciso señalar que la agresión digital representa una manifestación contemporánea de la violencia en entornos digitales, caracterizada por el uso de tecnologías de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

información para atentar contra la integridad, la privacidad y la reputación de las personas, particularmente de las mujeres.

Este fenómeno se materializa a través de la manipulación de información, la creación y difusión de contenido difamatorio o alterado mediante técnicas avanzadas como audios, imágenes o vídeos creados con ayuda de inteligencia artificial, conocidos como "deepfakes", así como la implementación de estrategias de acoso, hostigamiento y desprestigio sistemático en plataformas digitales.

La sofisticación de estos métodos es alarmante debido al uso perjudicial que algunos usuarios hacen de estas tecnologías, siendo afectadas mayormente las mujeres y evidenciando que la agresión digital no se limita a ataques espontáneos en redes sociales, sino que responde a una planificación meticulosa destinada a causar un daño irreversible en la vida personal y profesional de las víctimas.

A diferencia de otras formas de ciberdelincuencia, la agresión digital se distingue por su carácter estructurado y su intención deliberada de generar consecuencias psicológicas, sociales y económicas adversas.

Uno de los principales desafíos en la regulación de este fenómeno radica en la insuficiencia del marco normativo vigente, si bien se han impulsado reformas para sancionar diversas formas de violencia digital, la falta de un reconocimiento específico de la agresión digital impide una respuesta efectiva por parte de las autoridades, dado que no se contempla con precisión los mecanismos utilizados en estos ataques ni establece medidas de protección adecuadas para las víctimas, lo que genera un estado de indefensión jurídica y dificulta el acceso a la justicia.

Este tipo de violencia no solo afecta a figuras públicas o actores políticos, sino que cualquier persona, especialmente mujeres y niñas, puede



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

convertirse en objetivo de estas agresiones, la facilidad con la que se pueden generar y propagar estos ataques en el entorno digital subraya la necesidad urgente de implementar estrategias de prevención, educación y regulación.

La violencia digital de género en México ha mostrado tendencias preocupantes en los últimos años, de acuerdo con datos oficiales, como el Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de 2023, que reveló que 20.9 por ciento de la población usuaria de internet, equivalente a 18.4 millones de personas de 12 años y más, experimentó alguna forma de ciberacoso. De este grupo, 22.0 por ciento corresponde a mujeres y 19.6 por ciento a hombres.

El ciberacoso afecta de manera más significativa a las mujeres jóvenes. En el rango de 20 a 29 años, 30.7 por ciento de las mujeres usuarias de internet reportó haber sido víctima de ciberacoso, mientras que, en los hombres de la misma edad, la cifra fue de 23.4 por ciento.

Las plataformas digitales más utilizadas para estas agresiones incluyen Facebook, WhatsApp y llamadas telefónicas. Las formas de ciberacoso más comunes fueron el contacto mediante identidades falsas (35.9 por ciento), el envío de mensajes ofensivos (33.3 por ciento) y la recepción de contenido sexual no solicitado (26.0 por ciento).

Las cifras revelan la magnitud del problema. En un alto porcentaje de los casos, los ataques provienen de cuentas anónimas o desconocidas, lo que dificulta su identificación y sanción.

Asimismo, el papel de las plataformas digitales en la proliferación de estos ataques es un factor determinante y a pesar de que algunas redes han adoptado medidas de moderación de contenido, la rapidez con la que se viraliza la información y la falta de transparencia en los procesos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

eliminación de contenido difamatorio constituyen barreras significativas para la protección de las víctimas.

Uno de los factores en los que coincidieron, es la ha facilidad para llevar a cabo el delito debido a la ausencia de normativas claras sobre el uso de redes sociales y plataformas digitales. La transformación de las interacciones sociales tras la pandemia de covid-19 ha potenciado la presencia de la violencia en línea, con prácticas como la suplantación de identidad, la difusión de información manipulada y la creación de perfiles falsos destinados a hostigar, difamar y desacreditar a mujeres en espacios públicos y políticos.

Los especialistas han advertido que este tipo de agresiones no solo afectan a las víctimas directas, sino que tienen consecuencias amplias para la democracia y el ejercicio de derechos fundamentales. La violencia política en entornos digitales se ha convertido en una herramienta para inhibir la participación de las mujeres en el debate público, afectando su derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información.

Uno de los principales obstáculos para frenar estas prácticas es la dificultad de las plataformas digitales para regular la difusión de contenido falso o calumnioso, la mayoría de estas empresas solo toman medidas cuando se acumulan múltiples denuncias, lo que permite que las agresiones persistan y sigan causando daño.

Por ello, es fundamental que el Estado adopte una postura más activa en la regulación de este tipo de contenido, estableciendo mecanismos que permitan la eliminación oportuna de publicaciones que vulneran los derechos de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, se ha identificado que la inteligencia artificial ha sido utilizada como un mecanismo para potenciar la desinformación y el desprestigio, particularmente en contextos electorales.

Se han documentado casos en los que se han creado audios y videos falsos para atribuir declaraciones inexistentes a candidatas y funcionarias públicas, con el fin de perjudicar su imagen y generar una percepción negativa en la opinión pública. Estas estrategias no solo atentan contra las personas afectadas, sino que también alteran el proceso democrático al influir en la percepción de la ciudadanía mediante información manipulada.

Ante esta situación, es imprescindible avanzar en el diseño de estrategias de prevención, regulación y sanción que permitan enfrentar la agresión digital de manera efectiva, por lo que la falta de medidas específicas deja un vacío legal que impide a las víctimas acceder a la justicia y fomenta la impunidad de quienes orquestan estas campañas de violencia. En conclusión, con las reformas planteadas en el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se pretende proteger los derechos digitales y la integridad de las mujeres en línea, así como garantizar que su entorno digital sea un espacio seguro y libre de agresiones.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en consonancia con los objetivos y metas de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene por objeto reconocer y fortalecer el marco jurídico en materia de violencia digital contra las mujeres, mediante la incorporación de disposiciones que permitan identificar y sancionar con mayor claridad las conductas relacionadas con la agresión digital, particularmente aquellas que se realizan mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales y herramientas de inteligencia artificial.

En ese sentido, la propuesta busca actualizar la legislación estatal frente a las nuevas modalidades de violencia que se desarrollan en el entorno digital, tales como la suplantación de identidad, la manipulación de información, la creación de perfiles falsos y la difusión de contenido alterado o generado mediante inteligencia artificial, prácticas que tienen como finalidad desacreditar, intimidar o menoscabar la imagen pública de las mujeres, especialmente cuando se encuentran en ejercicio de funciones públicas o participan en la vida política.

Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que las modificaciones planteadas resultan jurídicamente viables, toda vez que responden a una problemática creciente vinculada con el uso indebido de las tecnologías digitales para ejercer violencia de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, señala que el 20.9 por ciento de la población usuaria de internet en México ha experimentado alguna forma de ciberacoso, siendo las mujeres quienes registran una mayor incidencia en este tipo de agresiones. Dichos datos reflejan la magnitud del fenómeno y la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que permitan atender de manera oportuna estas conductas, particularmente aquellas que se valen de cuentas anónimas, identidades falsas o manipulación de contenidos digitales para generar daño en la reputación, la privacidad o la dignidad de las mujeres.

Debemos advertir, que el marco jurídico vigente ya reconoce la violencia digital como una modalidad de violencia contra las mujeres; sin embargo, la evolución de las tecnologías y el surgimiento de herramientas como la inteligencia artificial generativa han propiciado nuevas formas de agresión que requieren ser abordadas de manera expresa por la legislación.

En ese contexto, consideramos que las modificaciones propuestas permiten precisar y ampliar el alcance de las conductas que constituyen violencia digital, incorporando supuestos relacionados con la manipulación de información, la generación de campañas difamatorias en redes sociales, la suplantación de identidad y la alteración de imágenes, audios o contenidos mediante herramientas tecnológicas, lo cual contribuye a cerrar vacíos normativos y fortalecer la protección de los derechos de las mujeres en los entornos digitales.

No obstante, debemos señalar que durante el proceso de análisis legislativo, consideramos pertinente realizar diversos ajustes de técnica jurídica y redacción,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con el propósito de otorgar mayor claridad normativa a las disposiciones propuestas, garantizar su congruencia con el marco legal vigente y evitar posibles ambigüedades en su aplicación.

Dichos ajustes vienen a permitir que se fortalezca la precisión conceptual de las conductas reguladas, así como armonizar el contenido de la reforma con los principios establecidos en la Ley General de la materia, asegurando que la legislación estatal continúe alineada con los estándares nacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres.

Cabe destacar que, en el marco del estudio de la iniciativa, se solicitó la opinión técnica de diversas instituciones, recibiendo pronunciamientos en sentido procedente por parte del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General de Justicia del Estado, instancias que manifestaron su viabilidad jurídica y su pertinencia para fortalecer las herramientas normativas que permitan prevenir y sancionar conductas de violencia digital.

Lo anterior es reflejo de la adecuada comunicación y coordinación institucional que se mantiene entre el Poder Legislativo y las diferentes dependencias e instituciones de la administración pública, lo cual permite enriquecer el proceso legislativo mediante la incorporación de criterios técnicos especializados que contribuyen a la construcción de normas más eficaces y acordes con la realidad social.

En ese sentido, se reconoce que la violencia digital no sólo genera daños emocionales y psicológicos en las víctimas, sino que también puede afectar su reputación, limitar su participación en espacios públicos y políticos e incluso inhibir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Por ello, resulta indispensable que el Estado adopte medidas normativas que permitan prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas.

En virtud de lo anterior, quienes suscribimos el presente Dictamen consideramos que las modificaciones propuestas fortalecen el marco jurídico estatal, contribuyen a la prevención de nuevas formas de violencia digital y garantizan una mayor protección de los derechos de las mujeres en los entornos tecnológicos, por lo que se estima procedente la aprobación del presente asunto.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 8 Ter; y las fracciones IX y X, del artículo 8 Quinquies; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 8 Ter, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 8 Ter.

Violencia...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También se considera violencia digital cualquier acto doloso que cause daño a la intimidad, privacidad, dignidad, seguridad o reputación de las mujeres, cometido por medio de tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, se entenderá por agresión digital toda conducta realizada directa o indirectamente mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales o herramientas de inteligencia artificial, que tenga por objeto calumniar, intimidar, generar temor o afectar la reputación de una mujer, incluyendo la creación de perfiles falsos, la usurpación de identidad, la sustracción o manipulación de datos personales, así como la difusión sistemática de campañas de desprestigio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos, incluyendo aquellos que hacen uso de inteligencia artificial.

Esta conducta será sancionada en la forma y términos que establece el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 8 Quinquies.

La...

I. a la VIII...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **incluyendo la generación y difusión de campañas difamatorias, la manipulación de información, así como la creación o utilización de cuentas falsas en redes sociales para suplantar identidades o inducir al error a la opinión pública** con base en estereotipos de género, con el **objeto o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos políticos;**

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, **así como alterar, manipular o difundir imágenes, audios o contenidos generados o modificados mediante herramientas de inteligencia artificial, o utilizar datos o declaraciones sacadas de contexto,** por cualquier medio físico o digital, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla o poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género;

XI. a la XXIII...

La...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 8 QUINQUIES; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 8 QUINQUIES; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.